

Nº 9.

453

Vale i Escritura

Por la que consta que Juan Fuente de
los Reyes i su fiador principal pagador
Cayetano Peris adeudan al Colegio (por Donacion
que le hizo el Sr. Don Jose Ignacio Solanilla),
el principal de cinco p.^{as} i sus roditos. Segun Vi-
cha Escritura otorgada ante el Escribano Felipe
Santiago de Espansa en 23 de Marzo de

1778.



En este Pueblo de San a primera de Marzo de ochenta
 y seis años. Damos nos Juan Viente. D. L. Reyes y
 D. Antonio Luque vecinos de la Cua. D. C. f. c. Felipe
 res de este D. Pueblo que el uno como principal. y el
 otro como fiador. y principal pagador no sometemos en
 forma de D. a la voluntad de el D. D. Joseph Ignasio
 Solanilla p. la cantidad de cien p. que en fuerza de tracto o
 el rescudo Juan Viente. tracto. y ajuste con el dicho D. darle
 y pagarle los D. cien p. por la promesa de este Pueblo de
 San como Cura. economo de D. la qual cantidad hemos
 declarado. y pagar. de la fian. de este instrumento. y el D. prin
 cipal. y fiador. de cada uno de los años. no mas plazo ni de la si
 on. y D. D. Principal. p. sea declaracion. y D. D. D.
 Declaro con el D. Solanilla. declaro que. pacto. y que. que
 para el pago de los D. cien pesos como D. es remedia
 de entregar la promesa que los vecinos hubiesen echo y tra
 do a la Casa de el D. Cura de el pueblo en cuya con
 formidad no obligamos principal. y fiador al D. cumpli
 miento de los cien p. con nuestras personas. y bienes que e
 nemos actualm. y en adelante. y podamos tener. damos ma
 enos poder. y poderio a las Justicias de el Rey D. D. Señor
 p. que nos compelan. y apremien. p. todo tipo de D. D.
 na. ejecutiva. y. renunciamos nro. magne fuero de omni
 lio. y bendicid las leyes de nro. fabor. lab. n. com. bene
 de jurisdiccion. omniur. judicant. ultima. pram. n. n. de



sumisión la general de el dño. que pro hinc. general
 venencia. Todo lo qual qñ lo dñs. otorgamos. firma
 mos delante de el dñs. lo que firmamos con notario
 y autorisame. p. qñ aunque es extra judicial. en influ
 miento lo damos p. judicial en el presente día me yano
 1778. en la villa de San de de

Joachim

Joachim

Joachim

J. Taberón
 Salazar

Presentado con petiz del D^o D^o Joseph, Ag^o Solanilla preu^o ante el
 S^o Comisario de Cruzada en 2^a de a veinte y siete de Noviembre de mill
 setecientos setenta y y cinco años

Septo D^o Vargass
 Juado 26^o m

La cantidad contenida en este vale es la misma q. consta en la
 Ra 107
 exenp, oblig q. otorgo Juan Viz^o ante Santiago España. a 27.
 de marzo de 1778.

Indicando p. Juan Viz^o de los Reyes, me fip Juan An^o Molina, q. pre. a la Ciudad de
 Solanilla q. honro a Venera. a 17 de abril de 1778, q. le haviendo visto y conocido en esta
 Ciudad muy villa y pidiendo Simón.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.

Yo el infra escrito certificador de su magestad Interino Publico
certifico, q. en mi registro de escrituras, e instrumentos publicos
q. pasan ante mi en este presente año. se halla la dectenora sigte
Nos Juan Vicente de los Reyes, como principal deudor, y
Caretano, Rico como fiador y llamo pagador, q. me con-
tituis, ambos, yesinos, feligreses del Pueblo de Bogota
haviendo como hago, de deuda y negocio ageno mio propio
sing. contra dho principal se hago diligencia alguna, cu-
lo beneficio renuncio, y ambos Juntos de mancomun
e involucum, renunciámos las leyes dela mancomun-
idad, division y excusion, con las demas q. sobre, co-
to tratan, como en ellas se contiene. y desimos q. p. la
presente, otorgamos q. hemos de dar y pagar, y q. dare-
mos y pagaremos, al Sr. Dn Jph Ignacio de Bolanilla, y
Guaman Alexgo Presbitero, y a quien su dño. y causa
representare, es avauer la cantidad de siemp. de plata
corriente, que yo el principal lesoy deudor, sobre q. re-
nuncio en caso nesedario la excepcion y lei, dela pecu-
nia, y pueua deducir o no aia cantidad la hemos de
satisfazer, y pagar, dela fha de esta, en cinco años
sin mas plazo ni dilacion, y en cada vno, el redito co-
respondiente, del cinco p. ciento, arazon de veinte
mil el millar, conforme la pragmatica de su mag.
quedan cinco p. acuo seguro y delas Cortes y Cortes



Yo el infra escrito certificador de su magestad Interino Publico
certifico, q. en mi registro de escrituras, e instrumentos publicos
q. pasan ante mi en este presente año. se halla la dectenora sigte
Nos Juan Vicente de los Reyes, como principal deudor, y
Caretano, Rico como fiador y llamo pagador, q. me con-
tituis, ambos, yesinos, feligreses del Pueblo de Bogota
haviendo como hago, de deuda y negocio ageno mio propio
sing. contra dho principal se hago diligencia alguna, cu-
lo beneficio renuncio, y ambos Juntos de mancomun
e involucum, renunciámos las leyes dela mancomun-
idad, division y excusion, con las demas q. sobre, co-
to tratan, como en ellas se contiene. y desimos q. p. la
presente, otorgamos q. hemos de dar y pagar, y q. dare-
mos y pagaremos, al Sr. Dn Jph Ignacio de Bolanilla, y
Guaman Alexgo Presbitero, y a quien su dño. y causa
representare, es avauer la cantidad de siemp. de plata
corriente, que yo el principal lesoy deudor, sobre q. re-
nuncio en caso nesedario la excepcion y lei, dela pecu-
nia, y pueua deducir o no aia cantidad la hemos de
satisfazer, y pagar, dela fha de esta, en cinco años
sin mas plazo ni dilacion, y en cada vno, el redito co-
respondiente, del cinco p. ciento, arazon de veinte
mil el millar, conforme la pragmatica de su mag.
quedan cinco p. acuo seguro y delas Cortes y Cortes

Yo el infra escrito certificador de su magestad Interino Publico
certifico, q. en mi registro de escrituras, e instrumentos publicos
q. pasan ante mi en este presente año. se halla la dectenora sigte
Nos Juan Vicente de los Reyes, como principal deudor, y
Caretano, Rico como fiador y llamo pagador, q. me con-
tituis, ambos, yesinos, feligreses del Pueblo de Bogota
haviendo como hago, de deuda y negocio ageno mio propio
sing. contra dho principal se hago diligencia alguna, cu-
lo beneficio renuncio, y ambos Juntos de mancomun
e involucum, renunciámos las leyes dela mancomun-
idad, division y excusion, con las demas q. sobre, co-
to tratan, como en ellas se contiene. y desimos q. p. la
presente, otorgamos q. hemos de dar y pagar, y q. dare-
mos y pagaremos, al Sr. Dn Jph Ignacio de Bolanilla, y
Guaman Alexgo Presbitero, y a quien su dño. y causa
representare, es avauer la cantidad de siemp. de plata
corriente, que yo el principal lesoy deudor, sobre q. re-
nuncio en caso nesedario la excepcion y lei, dela pecu-
nia, y pueua deducir o no aia cantidad la hemos de
satisfazer, y pagar, dela fha de esta, en cinco años
sin mas plazo ni dilacion, y en cada vno, el redito co-
respondiente, del cinco p. ciento, arazon de veinte
mil el millar, conforme la pragmatica de su mag.
quedan cinco p. acuo seguro y delas Cortes y Cortes

dela cobranza vnaq^a la general hipoteca de que la expe-
 sial, ni p^a el contrario, especial y señalada m^{te} hipoteca-
 mos, y el principal ocho Cavallos, de silla y de carga, de
 adies p^a cada uno, y yo el fiador miscadas de vivienda-
 con cercas de hoyos, y ~~cha~~ chamba, q^e tengo en la estani-
 cia que bino, en dho. vecindario, seis Cavallos y tres Jun-
 tas de Bueyes, uno y otro señalados con el fierro de el
 margen, lo q^e mantendremos en ser, y no lo vendremos
 ni enagenaremos, so clausula de non alienando, y lo
 echo en contrario no balsa, y en caso de vender algo, lo
 hemos de reponer. Y al cumplimiento de lo expresado, obli-
 gamos n^{ras} personas y bienes q^e tenemos y tuviéremos
 con sumision y poder alas Justicias de su mag^d. p^a su
 cumplimiento, como Sentencia pasada en cosa juzgada
 sobre q^e renunciámos, n^{ro}. fuere comisio y veridad, y la
 lei si combenerit. Y con las demas Leies fueros y n^{ros},
 de n^{ro}. favor, y la general de el d^{no}. en forma, fha en
 la cib^d de v^{ta} de veinte y nueve de marzo, de mil
 setecientos veinte y ocho. Y los otorgantes aqui firmes, y
 el escriuano de su mag^d. doy fe conoço, Juntos con el
 dho. acuerdo q^e la acepta, p^a su satisfaccion, asi
 lo oíeron otorgar y firman, testigos, D^{ns} Juan Fran^{co}
 Lisperguen, Manuel Jorge Calderon, y Vicente Sala-
 ran Vecinos. Juan Vicente de los Rios = Caletano =
 Rico = D^{ns} Jph. Ignacio de Guzman y Blanilla = ante mi
 Phelipe Santiago de Esparva = Asi consta y paresce de su
 original q^e me remito, y p^a q^e conste de requerim^{to} de la
 parte, signo y firmo en v^{ta} = Yt. asupra =

dia 13 de mar. 1708.     